



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de Control | REPETICION |
| Demandante | NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL |
| Demandado | ERMIS ARTURO FLOREZ AGUDELO |
| Radicado | 05001 33 33 024 2012 00408 00 |
| Asunto | Impone Multa |

Conforme a la constancia que obra a folios anteriores y a lo dispuesto en el acta de audiencia inicial realizada el día 22 de octubre de 2013, se procede por el juzgado a determinar lo siguiente:

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los abogados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada.

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el caso de la referencia, este Despacho mediante auto del 14 de agosto de 2013¹ convocó a audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2013, sin que el apoderado de la parte demandada; doctor HUMBERTO GONZALEZ HERRERA se hubiese hecho presente a la diligencia, de lo que se dejó constancia en el acta, advirtiéndose la posibilidad de imponer sanción en caso de que el abogado no presentara la respectiva justificación dentro del termino allí concedido.

Ahora, una vez revisadas las actuaciones que obran dentro del presente plenario, se tiene que no se recibió por parte del profesional del derecho aludido, memorial alguno a través del cual se justificara por su inasistencia a la audiencia inicial, por tanto ello, se hace imperiosa la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se impone el pago de **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra del doctor HUMBERTO GONZALEZ HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10244756 y portador de la Tarjeta Profesional N° 119382 del Consejo Superior de la Judicatura, y en favor de esta última Corporación.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta DTN multas y cauciones efectivas número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Posterior a lo expuesto, continúese con el trámite normal del presente proceso con las actuaciones legítimamente a seguir.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

¹ Folio 306.

Viene del auto de fecha 6 de noviembre de 2013- radicado 05 001 33 33 024 2012 000408.

J

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario (a)</p> |
|--|